



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCION N°  0018 

Andrés Vallejo  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**CONSIDERANDO:**

- Que** el Capítulo II, Título I del Libro Tercero del Código Municipal, en concordancia con el artículo 398 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen las tasas por utilización de los balnearios y piscinas municipales.
- Que** la Ordenanza Metropolitana 0257 del 15 de agosto del 2008, publicada en Registro Oficial 433 del 25 de septiembre del 2008, deroga expresamente el Capítulo II, Título I del Libro Tercero del Código Municipal, referente a la tasa por utilización de balnearios.
- Que** el artículo III.86 del Código Municipal Sustitutivo de la referida ordenanza, determina: El cobro a través de la respectiva tarifa por el uso y aprovechamiento de balnearios y piscinas municipales, se sujetará a la regulación que para el efecto expida el Alcalde Metropolitano”.
- Que** mediante Ordenanza Metropolitana 0258, publicada en Registro Oficial 463 de 10 de noviembre del 2008, reforma el Título I del Libro Primero del Código Municipal, relacionado a la transferencia de competencias a las Juntas Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, otorgando a las mismas la administración del equipamiento e infraestructura comunitaria, entre otras las referidas a las piscinas municipales.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCION SUSTITUTIVA A LA N° 100 DE 4 DE DICIEMBRE DEL 2008, REFERENTE A TARIFAS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE BALNEARIOS Y PISCINAS MUNICIPALES**

**Art. 1.-** En los balnearios de Cununyacu, El Tingo; y, Rumiloma, se cobrará por el servicio recreacional que comprende: piscinas, canchas deportivas, juegos infantiles, área verde, las siguientes tarifas: a los adultos el valor equivalente al 0.69% del Salario Básico Unificado vigente de los trabajadores en general; a niños de hasta doce

M



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0018 A

años de edad, el 0.25% del Salario Básico Unificado vigente; y, el 0,35% para las personas de la tercera edad.

En el resto de balnearios la tarifa será 0,50 del Salario Básico Unificado vigente de los trabajadores en general, el 0,25% para niños de hasta doce años de edad; y, el 0,25% para las personas de la tercera edad.

**Art. 2.-** Cuando el balneario de El Tingo preste servicios adicionales en el Centro Hidrotermal que comprende las Áreas de: Electroterapia, Ultrasonido, Masajes, Fisiatría y Gimnasio, se fija la tarifa equivalente al 1.25% del Salario Básico Unificado vigente, por la utilización de uno o todos los servicios adicionales señalados. Los servicios de Turismo Medicinal que comprende las áreas de: Masajes, Aromaterapia y sala de Gimnasio, pagarán el valor equivalente al 3% del Salario Básico Unificado vigente.

**Art. 3.-** El uso y utilización de servicios adicionales en los balnearios de Cunuyacu y El Tingo, como alquiler y/o arrendamiento de canastillas para el cuidado de ropa, toboganes, chosones, restaurantes, etc. se normará mediante Resolución aprobada por el Alcalde o Administrador General, previo a la presentación de un estudio técnico y de tarifas, por parte de los Administradores Zonales.

**Art. 4.-** Para todos los efectos de esta Resolución, en el caso de los balnearios que sean materia de contrato de administración con terceros, se estará a lo estipulado en el contrato.

**Art. 5.-** El incremento de las tasas establecidas en esta Resolución, así como las tasas por bienes y/o servicios adicionales que presten las piscinas o balnearios municipales, serán reajustadas considerando la variación anual del Sueldo o Salario Básico Unificado de los trabajadores en general.

**Art. 6.-** De conformidad con la Ordenanza Metropolitana 0258 publicada en Registro Oficial 463 de 10 de noviembre del 2008, la administración de las piscinas municipales de: San Antonio de Pichincha, Pomasqui, Amaguaña, Calacalí, Pomasqui, Gualea, Atahualpa, Perucho, Amboasí, El Quinche, Tababela, Yaruquí, Cumbayá, Guayllabamba, Mindo, Nanegal, Checa, Puéllaro, Guápulo, Alangasí, Llano Chico, Zambiza, San José de Minas, Píntag, Pifo, Lloa, Puembo, Nanegalito, Tandayapa, y otras que se construyeren en las parroquias suburbanas, serán administradas por las respectivas Juntas Parroquiales Rurales, de conformidad con los principios y procedimiento previsto en la mencionada ordenanza.

Las Juntas Parroquiales que, en base a convenios suscritos con la Municipalidad, administren el equipamiento e infraestructura comunitaria como piscinas, podrán cobrar una tasa por su utilización, mediante una especie valorada cuya emisión y entrega a las Administraciones Zonales estará a cargo de la Tesorera Metropolitana. El control, registro y recaudación de las tarifas, será responsabilidad de los Administradores Zonales quienes ejercerán el control, registro y recaudación. La

NU



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0018 A

generación de estos ingresos deberán ser reinvertidos en su mantenimiento, mejoras y control.

**Art. 7.- Aplicación.-** Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución el Administrador General, Coordinador Territorial, Directora Metropolitana Financiera y Administradores Zonales, en sus respectivas áreas de competencia.

**DISPOSICION TRANSITORIA:**

Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre del 2008.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de febrero del 2009.

**Andrés Vallejo**

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**RAZON: Quito, 6 de febrero del 2009.-** Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.-

**LO CERTIFICO.-**

06 FEB 2009

**DRA. MARIA BELEN ROCHA DIAZ**  
Secretaria General del Concejo Metropolitano

MSS/mm.  
09-02-2009.  
2578-2008.